

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

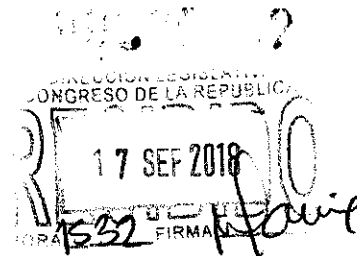
5501

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ AZMITIA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO MUNICIPAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como representante del pueblo y dignatario de la Nación es ineludible hacer conciencia sobre las debilidades que presentan algunas de las leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, debilidades que vienen a señalar la imperiosa necesidad de un obligatorio proceso de análisis, el cual lleva consigo una inevitable modificación a algunos contenidos de nuestra legislación que, sin infringir ningún precepto constitucional, velen por el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra Ley Fundamental.

La potestad legislativa no puede permanecer inerte ni inactiva ante la realidad y las transformaciones que la misma impone; en el presente caso, la evidente y urgente necesidad de velar por el equilibrio de los gobiernos municipales como la autoridad más cercana a la población en donde se encuentra la esencia de toda relación entre gobierno y ciudadanos, que por lo heterogéneo de su composición, la estructura política, jurídica y administrativa del Municipio es compleja, por ello, requiere de una estructura moderna que le permita dar respuesta a las crecientes demandas sociales y lograr así la paz social por el bien de los habitantes del municipio.

Las reformas con distintos niveles de articulación, profundidad, intensidad e impacto, sobre la descentralización y el fortalecimiento municipal, deben responder a los fines de eficiencia técnica, administrativa y financiera de la gestión pública, dejando de ser simples proveedores y administradores de servicios públicos, para transformarse en promotores y facilitadores del desarrollo local integral.

La autonomía que la Constitución Política de la República reconoce a los municipios, no puede ser vista como una simple atribución administrativa, si no que conlleva una toma de posición respecto de ciertos entes a los que se les otorgó, por sus fines, con un alto grado de descentralización, pero sin que signifique romper la unidad del Estado guatemalteco, por lo que es procedente introducir reformas al Código Municipal, a modo de adecuar el marco normativo de los municipios a las exigencias de una eficiente y transparente administración, para facilitar su aplicación y explicitar de mejor forma las competencias que el municipio puede asumir dentro del proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.

En el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste, elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la

Luis Enrique Hernández Armitia



Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

El Código Municipal en su artículo 142 establece que la municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos por las leyes. Tales formas de desarrollo, además de cumplir con las leyes que las regulan, deberán comprender y garantizar como mínimo, y sin excepción alguna, el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos, entre otros: Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución, así como alcantarillado y drenajes generales, incluyendo conexiones domiciliarias, para lo cual podrá contraer obligaciones crediticias que le permita cumplir con la ejecución de este tipo de obras.

El Código Municipal no contempla acciones puntuales y específicas en prevención de desastres naturales o provocados, por lo que se hace necesario promulgar leyes que permitan a las corporaciones municipales contraer obligaciones crediticias que contribuyan a prevenir y disminuir los efectos provocados por desastres naturales.

En tal sentido, es necesario e imperante la implementación de nuevos criterios para contraer obligaciones crediticias cuyo plazo de amortización debe concordar con el período de gobierno del Concejo Municipal que las contrae, exceptuando algunas obligaciones en servicios de agua y saneamiento, siempre y cuando se cumpla con los estudios técnicos de factibilidad que se elaboren para tal fin, así como la prevención y disminución de desastres naturales.

PONENTE:

Diputado Luis Enrique Hernández Armitia





Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos municipales constituyen la autoridad más cercana a la población y el núcleo en donde se encuentra la esencia del equilibrio de toda relación entre gobierno y ciudadanos, el municipio es el ámbito de; que por lo heterogéneo de su composición, la estructura política, jurídica y administrativa del Municipio es compleja, por ello, requiere de una estructura moderna que le permita dar respuesta a las crecientes demandas sociales y lograr así la paz social por el bien de los habitantes del municipio.

CONSIDERANDO:

Que las reformas con distintos niveles de articulación, profundidad, intensidad e impacto, sobre la descentralización y el fortalecimiento municipal, responden a los fines de eficiencia técnica, administrativa y financiera de la gestión pública, dejando de ser simples proveedores y administradores de servicios públicos, para transformarse en promotores y facilitadores del desarrollo local integral.

CONSIDERANDO:

Que la introducción de nuevos criterios para contraer obligaciones crediticias cuyo plazo de amortización debe armonizar con el período de gobierno del Concejo Municipal que las contrae, exceptuando las obligaciones en servicios de agua y saneamiento, siempre que se cumplan con los estudios técnicos de factibilidad que se elaboren para tal fin; lo cual, facilitará el cumplimiento de proyectos que ya tienen avance físico pero no lograron concluirse.

CONSIDERANDO:

Que la presente ley es de orden público e interés nacional y social, es necesario velar porque las municipalidades dispongan de los recursos necesarios para implementar medidas anticipadas de información, prevención y evacuación de la población de sus respectivas jurisdicciones en casos

Luis Enrique Hernández Armitia



Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

de desastres naturales o provocados, tomando en consideración que las emergencias son adversas, a veces repentina e imprevista, que hace necesario tomar decisiones inmediatas y acertadas para superarla.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma que la ley determine, y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes; el diez por ciento restante podrán utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento, con lo que se sientan las bases para el componente financiero de la autonomía municipal.

CONSIDERANDO:

Que la autonomía que la Constitución Política de la República reconoce a los municipios, no puede ser vista como una simple atribución administrativa, si no que conlleva una toma de posición del Constituyente respecto de ciertos entes a los que se les otorgó, por sus fines, con un alto grado de descentralización, pero sin que signifique romper la unidad del Estado guatemalteco, por lo que es procedente introducir reformas al Código Municipal, a modo de adecuar el marco normativo de los municipios a las exigencias de una eficiente y transparente administración, para facilitar su aplicación y explicitar de mejor forma las competencias que el municipio puede asumir dentro del proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO MUNICIPAL.

Luis Enrique Hernández Armitia



Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 1. Se reforma el segundo párrafo del artículo 110 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda así:

“Artículo 110. Las municipalidades no podrán contraer obligaciones crediticias cuyo plazo de amortización exceda el período de gobierno del Concejo Municipal que las contrae, exceptuando las obligaciones de Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución, así como alcantarillado y drenajes generales, incluyendo conexiones domiciliarias siempre que se cumplan con los estudios técnicos de factibilidad que se elaboren para tal fin”.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 110 bis al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda así:

“Artículo 110 bis. Las municipalidades podrán contraer obligaciones crediticias cuyo plazo de amortización exceda el período de gobierno del Concejo Municipal que las contrae, con el fin de prevenir nuevos desastres y reducir los existentes mediante la implementación de medidas económicas, estructurales, legales, sanitarias, culturales, educativas, ambientales, tecnológicas, políticas e institucionales integradas e inclusivas que prevengan y reduzcan la exposición al riesgo y la vulnerabilidad al desastre, aumentando la preparación para la respuesta y recuperación mediante procesos inmediatos.

ARTICULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Luis Enrique Hernández Armitia